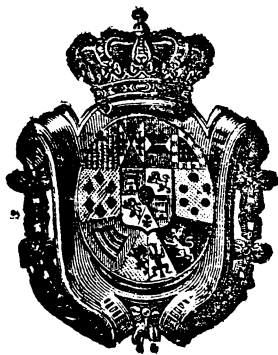


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	68
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SU CRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto D. Ramon María Narvaez, duque de Valencia, mi Ministro de la Guerra, interino de Estado y Presidente del Consejo de Ministros, vengo en admitirle la renuncia que me ha hecho de los expresados cargos, quedando sumamente satisfecha de la acrisolada lealtad, acierto y patriotismo con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á 5 de Abril de 1846.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro de Egaña.

Teniendo en consideracion las razones que me han expuesto D. Francisco de Paula Orlando, Ministro de Hacienda, y D. Javier de Burgos, de la Gobernacion de la Península, vengo en admitirles la dimision que me han hecho de sus respectivos ministerios, quedando muy satisfecha de la lealtad y celo con que los han desempeñado.

Dado en Palacio á 5 de Abril de 1846.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro de Egaña.

Teniendo en consideracion el mérito, relevantes servicios y circunstancias de D. Javier de Isturiz, Senador del reino, vengo en nombrarle Ministro de Estado y Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á 5 de Abril de 1846.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro de Egaña.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### REALES DECRETOS.

En consideracion al mérito, buenos servicios y circunstancias que concurren en el teniente general del ejército y Armada D. Francisco Armero y Peñaranda, Senador del reino, vengo en nombrarle Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar.

Dado en Palacio á 5 de Abril de 1846.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Vengo en encargar interinamente el despacho del ministerio de la Guerra al teniente general del ejército y Armada D. Francisco Armero y Peñaranda, nombrado Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar por mi decreto de esta fecha.

Dado en Palacio á 5 de Abril de 1846.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Habiéndome dignado nombrar por mi decreto de esta fecha Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar al teniente general del ejército y armada Don Francisco Armero y Peñaranda, vengo en resolver que D. Jorge Perez Lasso de la Vega cese en el despacho de dicho ministerio, que interinamente le confió por mi decreto de 3 del actual.

Dado en Palacio á 5 de Abril de 1846.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Vengo en encargar interinamente el despacho del ministerio de Hacienda al subsecretario del mismo D. Manuel de Sierra.

Dado en Palacio á 5 de Abril de 1846.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Vengo en resolver que se encargue interinamente del despacho del ministerio de la Gobernacion de la Península el subsecretario del mismo D. Juan Felipe Martinez.

Dado en Palacio á 5 de Abril de 1846.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Señora: Al encargarse uno de mis antecesores del despacho de los negocios concernientes al ministerio de Gracia y Justicia, que la augusta bondad de V. M. se ha servido confiarme, creyó necesario efectuar una reforma del personal de su secretaría, adoptando entre otras como base principal la de que todos los oficiales de la misma fuesen iguales en categoría y sueldo.

No hubieron de ocultarse sin duda á la ilustracion de aquel Ministro los inconvenientes y defectos de este arreglo, cuando en la exposicion que precedió al Real decreto de 22 de Diciembre de 1843, relativo á la materia, manifestó que, respetando la cantidad consignada á este ministerio en el último presupuesto aprobado por las Cortes, habia hecho de ella la distribucion mas decorosa y conveniente que era dable, hasta que el nuevo presupuesto ofreciese ocasion oportuna de nivelar, como parecia justo, con los otros ministerios esta secretaría del Despacho. Aquella organizacion, que nació como provisional y transitoria, habia menester por ello mismo de un nuevo examen y de la reforma que me he creído obligado á someter respetuosamente á la alta consideracion de V. M.

Los principios que he tenido presentes al practicarla pueden reducirse á los siguientes. La escala gradual por el orden de mayor antigüedad, sobre ser una recompensa justa y natural de los servicios hechos al Estado, mantendrá vivos la esperanza y el estímulo de los sujetos que desempeñen las plazas de esta secretaría, y asegurará al despacho de los áridos negocios puestos á su cargo el tino y el caudal de conocimientos y experiencia, hijos del tiempo y del estudio cuando se aplican reiteradamente á asuntos de una misma especie: razones de gran peso, que me han impulsado á adoptar desde luego este principio como una de las bases de la nueva organizacion. Era sin embargo conveniente exceptuar de la regla comun, y queda establecida la excepcion en el adjunto proyecto de decreto, á las personas que por su relevante mérito ó por la circunstancia de haber prestado grandes servicios, puedan hacerse dignas de ser recompensadas con plazas de esta secretaría, consultando en ello al mismo tiempo la utilidad pública, como objeto preferente.

Para poder realizar este proyecto sin gravámen del erario, he creído conveniente aconsejar á V. M. la supresion de una plaza de oficial que está vacante; por cuyo medio, sin resentirse el servicio público, sin menoscabo de intereses creados, y sin ningun aumento en el presupuesto, puede desde luego ejecutarse la reforma que dejo indicada.

Por estas graves consideraciones ruego á V. M. que, si tiene á bien conceder su Real aprobacion, se digne rubricar el adjunto decreto. Madrid 1.º de Abril de 1846.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro de Egaña.

#### REAL DECRETO.

Siendo conveniente por las razones que me ha expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia reformar la planta de oficiales de su secretaría del Despacho, sin aumentar el presupuesto de la misma, he venido en decretar lo siguiente:

Habrà en dicha secretaría ocho oficiales, gefes de negociado: dos con el sueldo de 40,000 rs. cada uno, dos con el de 36,000, dos con el de 30,000, y los dos restantes con 24,000 cada uno. A estas plazas, que no tendrán anejo negociado fijo ó especial entre los que constituyen las

diversas dependencias de dicho ministerio, se optará por rigorosa escala, salvo en el caso que me reserve de recompensar méritos relevantes ó servicios extraordinarios.

Dado en Palacio á 3 de Abril de 1846.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro de Egaña.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### EGIPTO.

Alejadria 10 de Marzo.

Despues de su último viage al Sur, Mehemet-Alí ha cambiado de traje, y en vez del sencillo gorro encarnado y el vestido á lo nizam gasta turbante y los holgados vestidos de los antiguos mamelucos. S. A. goza de una salud excelente.

Sir John Pirie ha tenido varias conferencias con el vir y acerca del tránsito á través del Egipto, que parece quiere Mehemet-Alí guardar para sí. Sin embargo, sir John Pirie ha conseguido del virey puedan emplearse europeos, y con preferencia los ingleses en la direccion de los asuntos de la compañía. Igualmente ha decidido al virey á que compre por cuenta del Gobierno egipcio en 7000 libras esterlinas el pequeño barco de vapor el *Delta*, destinado á la navegacion del Nilo, á cuyo servicio por dicho rio se opondrá mientras fuese propiedad de la compañía peninsular oriental.

El precio del tránsito á través del Egipto quedará reducido, segun dicen, á 12 libras esterlinas, cuando en la actualidad se pagan 15.

Un vapor nuevo de hierro de la fuerza de 24 caballos de la propiedad de Mehemet-Alí, y que estaba destinado á navegar en el canal Mahmoudieh, se fue á pique el 1.º de Marzo en un paraje en que habia ocho brazas de agua entre el castillo de Aboukir y la isla de Nelson; iba en direccion de Roseta. Este buque era chato, y solo calaba dos pies y medio de agua: las olas penetraron por las troneras que imprudentemente se habian dejado abiertas. Se espera poderle sacar del agua: nadie ha perecido.

El último vapor frances que ha llegado á esta procedente de Marsella ha traído varios presentes de gran riqueza enviados por el duque de Montpensier á Saib-baja y Abbas-baja, hijo y nieto de Mehemet-Alí. Consisten en espadas con guarnicion, pistolas, porcelanas de Sevres y otras preciosidades.

Hace dias que el virey se divirtió mucho con el recibo por el correo de una carta escrita por un habitante de Glasgow, quien, aunque no tenia el honor de conocer á S. A., le felicitaba por el casamiento de su hija celebrado en Diciembre último. (Corresp. del Times.)

#### FRANCIA.

Paris 28 de Marzo.

El *Sur* de Marsella publica la siguiente carta de Constantinopla, que le ha sido dirigida por uno de sus correspondientes:

«El *Correo de Constantinopla* al hablar de una nueva ordenanza que acaba de firmarse, se limita á decir que dicha ordenanza tiene por objeto reprimir los abusos y conservar el orden y la tranquilidad entre los habitantes de Constantinopla. Los informes que yo he tomado sobre el particular no son todavía completos. Segun algunos turcos se trata de un firman que debe haberse leído en las mezquitas, en el que se prohibe á los musulmanes tratar de infieles á los raías, y de dirigirlas expresiones ofensivas; por el contrario, se les encarga los consideren y traten como hermanos; y para dar un salubre ejemplo, el Gobierno ha resuelto que los raías sean admitidos en lo sucesivo á deponer en juicio contra los turcos de la misma manera que estos deponen contra los cristianos y otros súbditos de la Puerta. El firman contiene ademas otras disposiciones favorables á los raías.

Si este firman no existe todavía, todos opinan que no tardará en publicarse. Semejantes medidas, adoptadas en favor de las provincias no musulmanas, honrarán la administracion actual, y en ello se hará un verdadero servicio á la Turquía. Este es un medio seguro de atraerles á sostener la causa del Gobierno y de evitar las revoluciones, que son una causa permanente de ruina para ciertas provincias, y de embarazo, sobre todo en circunstancias difíciles, para la Puerta. Mejorar la posicion de los raías del imperio, instruirles, concederles los mismos derechos de que





